

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

987
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza, el sábado cuatro del actual, desde las diez á las diez y siete horas y en el Campo de Escuelas prácticas de esta plaza, tendrán lugar las pruebas de explanada de cañón por el Parque Central de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 2 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

988
Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Sanidad

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 32, correspondiente al día 16 del mes anterior, se interesaban datos estadísticos relacionados con la enfermedad de la lepra.

Son muchos los pueblos que han contestado: más como quiera que es indispensable la uniformidad de dicho servicio, para elevarlo á la Superioridad, por el correo de hoy y días sucesivos recibirán los Alcal-

des estados impresos, que una vez llenos por el médico titular y firmado por éste y el Alcalde, con su respectivo oficio, serán devueltos con urgencia á este Gobierno; advirtiéndole que aunque hayan contestado á la anterior circular, no están exentos de devolver el impreso debidamente autorizado.

Segovia, 2 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

971

Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de 30 del actual, previa declaración de urgencia, acordó anunciar una cuarta subasta para el día 7 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á fin de enajenar la casa titulada «Hospital de Convalecientes ó Inclusa vieja» calle de Santiago, sin número, bajo el tipo de 4.400 pesetas, sirviendo de base las mismas condiciones que fueron estipuladas en el pliego de la primera subasta y que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 37, correspondiente al mes de Marzo del último año, quedando expuesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de nueve á una de la tarde.

Segovia, 31 de Marzo de 1914.

—El Vicepresidente, Higinio Arribas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los 12 kilómetros de caminos para tránsito rodado (carreteras y caminos vecinales) por miriámetro cuadrado de extensión territorial que tiene España, frente á 100 que ostenta Francia y 40 que presenta, dentro nuestra misma Nación, la provincia de Vizcaya, pueden elevarse en corto tiempo á 20, que es la densidad con que figuran las vías de comuni-

cación ordinarias en el conjunto de las provincias Vascongadas y Navarra, donde más se han desarrollado aquellas, en relación con las necesidades sentidas.

Con la velocidad acostumbrada en la construcción de carreteras, y la que ya en el régimen normal de la aplicación de la ley vigente, puede tener la ejecución de caminos vecinales, ese plazo no pasará de diez años, lo cual satisfará las justas ansias del país, dando entrada en la red actual de carreteras y ferrocarriles á los productos de 3.000 pueblos de los 4.000 que aún viven aislados del resto de España, y sin raigambre que los una siquiera á la tierra en que se asientan.

Intensificar la Agricultura, abrir dentro mismo de España nuevos mercados á la industria, activar la corriente comercial, aumentar, en suma, la riqueza nacional, se consigue al atender á esos muchos pocos que representan los caminos vecinales, complemento indispensable de las grandes vías, base, más bien, en que deben apoyarse las carreteras y los ferrocarriles, cuyos cuantiosos capitales empleados en su construcción, dan así todo el rendimiento que la prudente economía reclama.

No se necesitan para ello grandes sacrificios del país, sino constancia en el trabajo, que no haya soluciones de continuidad alternando los períodos de ejecución de obras con los de redacción de proyectos, que la máquina de la Administración marche acompasada y sin que se tenga que parar por falta de primera materia que transformar, y así las nuevas vías, al ir acrecentando la riqueza proporcionan nuevo auxilio al Erario para abrir nuevos cauces en progresión creciente.

A este Ministerio incumbe ejercer la previsión necesaria para que tales fines se realicen. Por esto, en lo que á caminos vecinales se refiere, corresponde hoy examinar el estado en que se hallan las obras del primer Concurso celebrado con arreglo á la ley vigente y disponer en consecuencia lo que proceda.

En 31 de Agosto de 1911 se celebró el primer Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales con arreglo á la ley vigente de 29 de Junio de 1911.

Se asignó la cantidad de 25 millones de pesetas para subvenciones, y 3.300.000 pesetas para anticipos de fondos á los Ayuntamientos.

Se presentaron 1.327 proposiciones, y se han admitido 524, que importan 17 millones de pesetas de subvención y dos millones de anticipos.

De dichas cantidades se han concedido hasta la fecha respectivamente, pesetas 10.700.000 y 1.300.000, distribuidas en 340 caminos que están hoy en ejecución.

De dicho número de caminos, en 196 entrega el Estado su subvención y anticipo de obras, que se ejecutan por subasta, y en 144 que construyen los Ayuntamientos directamente se entrega la parte de subvención y anticipo correspondiente á cada kilómetro cuando está terminado.

En cuanto al resto de 184 caminos, ó sea la tercera parte de los admitidos en que no se han empezado las obras, están en tramitación sus proyectos y los expedientes de concesión de subvenciones y anticipos.

Estas obras se ejecutan con cargo á los créditos del presupuesto ordinario concedido para los años 1911 al 1915 (en total 50 millones) por ley especial de 1.º de Julio de 1911. El sobrante no gastado en cada año ha quedado en beneficio del Tesoro, como todos los demás de los presupuestos ordinarios.

El que se hayan admitido sólo 524 caminos de los 1.327 solicitados, es garantía de que los requisitos impuestos por la Ley y el Reglamento no son mera fórmula escrita, sino que se aceptan sólo las proposiciones que reúnen las debidas condiciones de seguridad y co-participación de los esfuerzos de los pueblos. Prueba también es de esto mismo la Real orden de 18 de Diciembre último, desechando las proposiciones que en principio se admitieron y no cumplieron luego los peticionarios las obligaciones previas á la ejecución de las obras que señalan aquellas disposiciones.

Más admisiones hubiera habido si todas las provincias se hubieran percatado igualmente de las ventajas de la Ley actual, pero varias, ó la desconocieron, ó no creyeron en su eficacia, cosa que hoy no debe ocurrir al ver el ejemplo de las demás.

Prueba de esta desigualdad es que, aparte de la provincia de Barcelona, en que por estarse ejecutando un vasto plan concertado anteriormente con la Diputación, en la que por tener los pueblos además el auxilio de ésta, no interesa tanto el sistema de contrato directo de los pueblos con el Estado; en Canarias sólo se presentó una pro-

posición de un camino, y eso que disponía de un crédito de pesetas 1.027.000; en Cádiz figura solamente un camino, en Sevilla, siete, y en Ciudad Real dos. En cambio, las provincias de Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca, presentaron muchas más proposiciones admisibles de las que permitía el crédito concedido. En Lérida las proposiciones admisibles que quedaron fuera de crédito, importaban cerca de un millón y medio de pesetas de subvenciones, es decir, que cubrió por más de tres veces el crédito que le correspondía.

Estas desigualdades se borrarán sin duda; la provincia de Canarias, por ejemplo, ha pedido en este lapso de tiempo la declaración de utilidad pública de muchos caminos, para acudir al próximo Concurso.

En marcha franca y despejada, pues, las obras procedentes del primer concurso, puesto que de los 19 millones á que ascienden las subvenciones y anticipos, están en ejecución por valor de 12, y el resto se halla en activa tramitación, es un deber del Ministro que suscribe por las razones al principio expuestas anunciar un segundo Concurso, ya que la experiencia demuestra que estos han de abarcar las obras de varios años, por ser en uno sólo imposible cumplir todos los trámites que la Ley dispone para garantía del Erario público.

Mandato fué de las Cortes, que se invirtieran en tan necesarias obras de caminos vecinales, 50 millones de pesetas, 19 son los comprometidos en el primer Concurso, que sumados con los destinados á conservación de los terminados y á la construcción de los caminos ejecutados con arreglo á las disposiciones transitorias de la Ley, arrojan 25 millones.

Si aquel mandato hubiera podido cumplirse, quedaban otros 25 millones para celebrar este segundo Concurso. Por cuestión de mera tramitación en la inversión de dichas cantidades y de preceptos establecidos para la aplicación de los Presupuestos anuales del Estado, en que aquel total figuraba distribuido, han quedado sin aplicar y al propio tiempo sin precepto legal que ampare su aplicación estos 25 millones restantes; pero ya que la Nación dispuso hacer ese sacrificio económico en su bien, subsiste su deseo á que hay que dar cumplimiento, si bien para satisfacerlo se hará dentro de los créditos que se consignen en las leyes de Presupuestos actuales, en las cuales convendrá conservar la anualidad que ha venido figurando estos años. Nada ha perdido con ello la Hacienda al distribuir en más tiempo el pago, y sólo debe la Administración disculparse de no haber invertido en el tiempo ordenado la total cantidad de 50 millones otorgada.

Sin descender á detalles citaremos las razones generales que lo han impedido. Si en el espacio de sesenta y dos años, transcurridos desde que se dictó la primera ley de Caminos vecinales, no había llegado ninguna á vías prácticas de hecho, y el país estaba acostumbrado á no hacer sacrificio especial alguno para obtener sus carreteras; si subsistía su esperanza de seguir teniendo la misma manera; si no sabía el que se arriesgaba á aplicar los nuevos principios que la acción del Estado sería constante, é iba éste á cumplir puntualmente sus compromisos, no dejando las obras á medio construir; si debía implantarse una nueva ley, y véase lo que tarda en aplicarse cualquiera que reforme las costumbres; si los que se habían de convencer de las ventajas que el Estado otorgaba

eran precisamente los pueblos que menos podían comunicarse para entenderse entre sí, y que menos conocían las ventajas de las vías de comunicación; si la misma Administración, en sus diversos ramos, tenía que adoptar nuevas prácticas, y prueba es el tiempo que transcurrió hasta que el Ministerio de Hacienda aceptó y reglamentó la concesión de anticipos que la Ley otorga; si aunque todo esto hubiera sido tarea llana y fácil, para que desde el primer día hubiera podido empezarse á trabajar, había que redactar los proyectos de más de 500 caminos sujetos á nuevas fórmulas de concierto previo con los pueblos, ¿lo justifica todo ello sobradamente que las obras pedidas en Agosto de 1911 se hayan empezado á ejecutar en 1913, ó sea que en dos años se haya andado más que en los sesenta y dos anteriores?

Aclarado este punto y demostrada la necesidad de mantener en los Presupuestos ordinarios del Estado el crédito actual, por lo menos hasta llegar á invertir los 50 millones de pesetas en estas obras que ordenó la ley de 1.º de Julio de 1911 y luego en la cuantía que las Cortes determinen cada año hasta dotar á la Nación del número de caminos vecinales que necesita para su vida de relación, vamos á exponer las bases esenciales del nuevo Concurso.

La cantidad que se destiná á subvenciones es igual á la que se señaló en el Concurso anterior, y para anticipos se fija la que la ley de Caminos vecinales autoriza; el mismo es á su vez el reparto del crédito de subvenciones entre las provincias, consignado en la Real orden de 28 de Octubre de 1911 como consecuencia del anuncio de su convocatoria de 31 de Julio anterior.

Las obras que se elijan con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes, serán las que permita la cuantía de sus subvenciones dentro de la cantidad señalada á cada provincia, pero no se fija el tiempo en que se han de construir puesto que sólo se construirán cada año las que consienta el crédito anual que consignen las leyes de Presupuestos del Estado sucesivas, por lo cual se establece un orden de prelación en la ejecución de las obras.

A fin de ser aprovechado todo el crédito por los que se sacrifican para tener caminos, se establece que el de las provincias en que no resulte cubierto por las proposiciones admitidas se distribuirá entre las demás, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales, entendiéndose que aquella renuncia á dicho sobrante y haciéndose el nuevo reparto entre las provincias que no tuvieron sobrante en la proporción que indica el artículo 3.º de la Ley y fórmula establecida en el artículo 6.º párrafo 2.º de su Reglamento.

De modo que el reparto que hoy se consigna es provisional, estando sujeto á dichas disminuciones y aumentos en relación con la respuesta que dé cada provincia á la invitación que hoy se hace para la ejecución de sus caminos.

En nada entorpecerá la realización de las obras de este concurso, á la terminación de las del primero. Utilizando las lecciones de la experiencia de éste, se ha dado á las proposiciones que se facilitarán impresas la forma de estado en que sin ambigüedades de redacción se consignen explícitamente los datos que se requieren, y simplificando la tramitación para la selección se hará ésta en breve plazo.

La Dirección General de Obras Públicas con sus instrucciones y los Ingenieros de Caminos contestando á las consultas que les hagan los interesados,

facilitarán á los pueblos la comprensión de las ventajas que otorga el Estado y el medio que, en cada caso, resulte más práctico para que puedan conseguirlas. Y si queremos secundar esta sana orientación del país á cooperar con el Estado en la ejecución de Caminos vecinales, no hay que olvidar que á dicha orientación ha de seguir sin tardanza la adaptación de los actuales trámites administrativos á esta nueva clase de obras, modestas en sí pero grandes en número, ya que resultan desproporcionados los que se crearon para otras de más importancia.

En lo que este Ministerio puede disponer se han establecido los nuevos moldes que el asunto requiere, y se ha de procurar dar cada día más facilidades, pero esto es poco, y si no se corrigiese lo que falta, dependiente de leyes, quedarían defraudadas las esperanzas de los pueblos que hoy acuden presurosos á la invitación del Estado; el exagerado peso de una administración inadecuada al objeto de que hoy tratamos, destruiría toda iniciativa y apagaría todo entusiasmo.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

CONVOCATORIA Y CRÉDITO PARA LAS OBRAS

1.ª a) Se convoca el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será 25.000.000 de pesetas, distribuída entre las provincias á que la Ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Albacete, 538.500.
Alicante, 613.750.
Almería, 849.250.
Ávila, 450.000.
Badajoz, 771.750.
Balears, 190.000.
Barcelona, 533.750.
Burgos, 316.250.
Cáceres, 698.250.
Cádiz, 807.750.
Canarias, 1.027.000.
Castellón, 749.250.
Ciudad Real, 677.250.
Córdoba, 577.500.
Coruña, 552.750.
Cuenca, 469.000.
Gerona, 409.250.
Granada, 757.000.
Guadalajara, 372.250.
Huelva, 814.250.
Huesca, 443.250.
Jaén, 532.600.
León, 519.750.
Lérida, 693.000.
Logroño, 321.500.

Lugo, 583.500.
Madrid, 482.750.
Málaga, 657.000.
Murcia, 763.250.
Orense, 599.250.
Oviedo, 465.750.
Palencia, 300.500.
Pontevedra, 475.000.
Salamanca, 676.000.
Santander, 301.500.
Segovia, 274.000.
Sevilla, 819.250.
Soria, 521.250.
Tarragona, 433.000.
Teruel, 612.
Toledo, 422.250.
Valencia, 717.250.
Valladolid, 220.000.
Zamora, 517.400.
Zaragoza, 477.250.

Total, 25.000.000;

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el artículo 3.º párrafo 1.º de la Ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la GACETA DE MADRID el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo cuarto del Reglamento:

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de

un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, sino hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.^a

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras Públicas, fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.^a Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

5.^a a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.^o del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.^o, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.^o de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el artículo 4.^o, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

APERTURA DE PLEGOS

6.^a a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieren, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.^a si se tratare de proposición para contrato, las que se refieren á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.^a;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

ADJUDICACIÓN

7.^a a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias pro-

porcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador Civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otras á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

8.^a a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.^o párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección General de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.^o de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.^a Para el estudio y construcción las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino

mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

DISPOSICIONES GENERALES

10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.^o del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.^o párrafo 8.^o de dicho Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desahadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1914.)

(Los modelos á que se refiere el precedente Real decreto, se publicarán en el número siguiente.)

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN (AUTOMÓVILES)

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el artículo 5.^o del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad ó aptitud para prestar el servicio, y otro la

edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero, interin no se exija título especial para este fin, debe quedar á la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad á los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento á los mayores de ella.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

- a) Ser mayor de veintitrés años.
- b) Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.
- c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre ó tutor, con el Visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar á tal servicio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido ó visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes á que se refiere el citado artículo 5.º en cuanto concierne á la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuanto á las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan á la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 30 de Marzo de 1914.)

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Curso de 1913 á 1914.—Matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso, y de asignaturas, en el mes de Junio.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo, mediante instancia á la Sra. Directora, escrita del puño y letra de la interesada y acompañando á dicha instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento y justificante de hallarse revacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

Estas alumnas abonarán por el examen de ingreso *dos pesetas, cincuenta céntimos*, en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un curso completo ó parte de él, *veinticinco pesetas* en papel de pagos al Estado y *cinco pesetas* por derechos de examen, igualmente en papel de pagos. Además entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten examinarse, y uno más para la inscripción de matrícula.

También se anuncia para las alumnas oficiales, en la primera quincena de mayo, el abono del segundo plazo de matrícula por el que tendrán que pagar *doce pesetas, cincuenta céntimos*, en papel de pagos al Estado, y *cinco pesetas* por derechos de examen, igualmente en papel de pagos y los sellos móviles correspondientes.

Segovia, 30 de Marzo de 1914.—La Directora, Teresa de Pablo.—La Secretaria, Angeles León Palacios.

Alcaldía de Basardilla

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solaras para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán hasta el día 30 de Abril próximo, las relaciones por duplicado debidamente reintegradas con los documentos que justifiquen el pago del impuesto de Derechos Reales, teniendo entendido los interesados, que en el apéndice de urbana, no pueden consignarse, sino las variaciones acordadas por la Administración de Contribuciones, en virtud de expediente promovidos por los contribuyentes, según determina el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero del año 1894.

Los apéndices serán expuestos al público por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, ó sea desde el día 1.º al 10 de Junio, conforme previene la Ley, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos inscriptos exa-

minarles y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Basardilla, 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Víctor Galindo.

Alcaldía de Fuentemizarra

La Junta pericial de este distrito, de conformidad á las disposiciones vigentes, procederá en el próximo mes de Mayo á la confección de apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1915; y para ello se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas y por duplicado hasta el 15 de Abril las de urbana, y durante todo el mes las de rústica pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra, 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

Alcaldía de Caballar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana, para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo Abril, relaciones duplicadas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el pago del impuesto de los derechos Reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

También se advierte que dichos apéndices, estarán expuestos al público en la indicada Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Caballar, 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Lesmes Velasco.

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento procedentes de la Tesorería de Hacienda de la provincia, las cédulas personales correspondientes á este Distrito municipal y año actual, se hace saber á los contribuyentes por referido impuesto, que el plazo de adquisición y cobranza voluntaria de las mismas, que lo será de tres meses, dará principio en esta Alcaldía, el día siguiente al en que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, serán devueltas á Tesorería las cédulas que no se hubieren expedido, para su ejecución por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los individuos sujetos al impuesto de referencia.

Condado de Castilnovo, 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Matías Casla.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca de las dos reses lanaras que después se expresarán, y caso de ser habidas,

las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo por sustracción de dos corderos de la propiedad de Cecilio Santos Llorente, vecino de Añe, en la noche del catorce al quince del actual.

Dado en Segovia, á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.

Senas de las reses sustraídas

Dos corderos, uno blanco y otro negro, el primero no tiene señal alguna, y el segundo, sin rabo y una oreja rasgada y la otra quitada.

Juzgado municipal de Santo Domingo de Pirón

Don Vicente Matamala Benito, Juez municipal de Santo Domingo de Pirón.

Hago saber: Que hallándose desempeñados interinamente los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas plazas vacantes con el fin de proveerlas en propiedad, en la forma establecida en la ley orgánica y Reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas:

- 1.º Certificación del año de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación del examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que les den preferencia para desempeñar dicho cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Santo Domingo de Pirón, 31 de Marzo de 1914.—El Juez municipal, Vicente Matamala.

Juzgado de instrucción del Regimiento Húsares de Pavía 20 de Caballería

REQUISITORIA

Alvaro García, Emiliano, hijo de Mariano y de Paula, natural de Valdevacas de Montejo, (Segovia), de estado soltero, su profesión industrial, de 22 años de edad, estatura de un metro 680 milímetros, acreditó saber leer y escribir, ignorándose sus señas personales. Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar de esta requisitoria, se presente ante su Juez Instructor, segundo Teniente del Regimiento Húsares de Pavía, de guarnición en Alcalá de Henares, don Enrique Maicas de Miez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término que se le señala, se le declarará rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, á 25 de Marzo de 1914.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Enrique Maicas.